



PROVINCIA del CHACO
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Registro de la Propiedad Inmueble Resistencia
Av. Las Heras y Juan B. Justo
Resistencia – T. E. N° 0362-423266

“2020-Año del Congreso Pedagógico. Ley 3114-A”.

Resistencia, 10 de Febrero de 2020.

VISTO:

Los numerosos oficios que ruegan la anotación de declaratorias de herederos; y

CONSIDERANDO:

Que, en esta provincia, ni el Decreto 306/69 ni el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 2559-M) prevén la inscripción de declaratorias de herederos;

Que, este Registro considera que, aún antes de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial la publicidad de la declaratoria de herederos debe hacerse en el expediente judicial que le ha dado origen;

Que, por no tratarse de una transmisión de derechos reales, prevista en el art.2 inc.a) del Decreto 306/69, no es posible su anotación en un registro de carácter real;

Que, respecto de las declaratorias de herederos provenientes de otras provincias, mediante oficios Ley 22172 los mismos se rechazaran por los motivos expuestos más arriba;;

Que en uso de las facultades conferidas por el Art. 36º, inciso c) del Decreto 306/69.

**LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DISPONE**

Art. 1. Rechazar la anotación de declaratorias de herederos por los motivos expuestos en los considerandos.-

Art. 2. Comuníquese, notifíquese y archívese.-

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°15/2020.-

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE